



Ayuntamiento
de Adeje



Autenticidad verificable mediante Código de
Verificación (COVE) **5L4F4E2Q4W5F59530SWK** en
la sede electrónica www.ayuntamientodeadeje.es



Negociado:	Contratación
Expediente:	10H13200W
Documento:	10H14I1E0
Asunto:	DECRETO DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL DECRETO NÚMERO BGN/3258/2020 DE 23 DE JUNIO

DECRETO DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL DECRETO NÚMERO BGN/3258/2020 DE 23 DE JUNIO

Visto el Decreto nº BGN/3258/2020 de 23 de junio dictado por el Sr. Concejal del Área de Buen Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por el que se adjudica el Contrato Administrativo de Servicios que tiene por objeto el Servicio de Prevención Ajeno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Visto que se han detectado varios errores en la parte resolutive, del referido decreto en cuanto al Servicio de Prevención Ajeno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, concretamente en el importe del contrato haciéndose constar 90.280,60 euros en vez del importe correcto de 90.280,00 € y en el importe del IGIC, figurando la cantidad de 6.500,00 € en lugar de la cifra correcta de 4.191,60 €.

Considerando que el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en uso de la competencias delegadas por el Alcalde-Presidente mediante Decreto nº ALC/428/2019, de 3 de septiembre (publicado en el BOP núm. 110 de 11 de septiembre de 2019), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Rectificar el error material producido en el decreto número BGH/729/2019 de 30 de julio, en el siguiente término:

En el acuerdo Primero de la parte resolutive del Decreto, **donde dice:**

<< siendo el importe total del contrato incluidas las prórrogas el de NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (90.280,60 €), más el impuesto general indirecto canario correspondiente, que concreta en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00 €)>>

debe decir: *<< siendo el importe total del contrato incluidas las prórrogas el de NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (90.280,00 €), más el impuesto general indirecto canario correspondiente, que concreta en la cantidad de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (4.191,60 €)>>*

SEGUNDO.- Notificar este decreto rectificativo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

TERCERO.- Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computándose los plazos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional



Ayuntamiento
de Adeje



Autenticidad verificable mediante Código de Verificación (COVE) 5L4F4E2Q4W5F59530SWK en la sede electrónica www.ayuntamientodeadeje.es



decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o pueda entender producida su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mando y firmo en la Histórica Villa de Adeje.

Doy fe